



RESOLUCIÓN JEFATURAL

Surquillo, 27 de JULIO del 2022

VISTOS: el Memorando N° 001244-2022-OGPP/INEN, de fecha 21 de julio de 2022, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 001228-2022-OPE-OGPP/INEN, de fecha 21 de julio de 2022, de la Oficina de Planeamiento Estratégico; el Informe N° 1212-2022-OL-OGA/INEN, de fecha 26 de julio de 2022; y el Informe N° 001141-2022-OAJ/INEN, de fecha 27 de julio de 2022, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28748, se otorgó al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, la categoría de Organismo Público Descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía económica, financiera, administrativa y normativa, adscrito al Sector Salud, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor, en adelante la Entidad;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas - INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante TUO de la LCE), su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el Reglamento), y sus modificatorias y disposiciones normativas complementarias, se regula el marco legal aplicable a las contrataciones de bienes, servicios y obras por las Entidades del Sector Público;

Que, el numeral 34.10 del artículo 34 del TUO de la LCE, establece que: *"Cuando no resulten aplicables los adicionales, reducciones y ampliaciones, las partes pueden acordar otras modificaciones al contrato siempre que las mismas deriven de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no sean imputables a alguna de las partes, permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente, y no cambien los elementos determinantes del objeto. Cuando la modificación implique el incremento del precio debe ser aprobada por el Titular de la Entidad."*;

Que, por su parte, numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160 del Reglamento, modificaciones al contrato disponen que: *"Las modificaciones previstas en numeral 34.10 del artículo 34 de la Ley, cumplen con los siguientes requisitos y formalidades: a) Informe técnico legal que sustente: i) la necesidad de la modificación a fin de cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, ii) que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación y iii) que sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas que no son imputables a las partes. b) En el caso de contratos sujetos a supervisión de terceros, corresponde contar con la opinión favorable del supervisor. c) La suscripción de la adenda y su registro en el SEACE, conforme a lo establecido por el OSCE. 160.2. Cuando la modificación implique el incremento del precio, adicionalmente a los documentos señalados en los literales precedentes, corresponde contar con lo siguiente: a) Certificación presupuestal; y b) La aprobación por resolución del Titular de la Entidad. (...)." (Subrayado agregado);*

Que, en ese contexto normativo, con fecha 11 de agosto de 2020, LA ENTIDAD, y la empresa AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L., en adelante la contratista, suscribieron el Contrato N° 082-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-INEN Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° 002-2019-INEN, "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", por un monto de S/ 7,368,368.88 (Siete Millones Trescientos Sesenta y Ocho Mil Trescientos Sesenta y Ocho con 88/100 soles), con un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días calendario, contados a partir del día siguiente de suscrito el contrato;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el día 03 de abril de 2022, se aprueba el incremento de la Remuneración Mínima Vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada y donde expresamente se decreta, en el artículo primero, el incrementar en S/ 95.00 (Noventa y Cinco con 00/100 soles) la remuneración mínima vital de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, con lo que la remuneración mínima vital pasará de S/ 930.00 (Novecientos Treinta con 00/100 soles) a S/ 1,025.00 (Mil Veinticinco con 00/100 soles), incremento con eficacia a partir del 1 de mayo de 2022;

Que, por Carta N° 00194.22.AMERICANA, de fecha 04 de mayo de 2022, la contratista solicita el reajuste del monto contractual en virtud al incremento de la remuneración mínima vital y a su vez presenta su estructura de costos, comunicación que fue materia de precisión mediante la Carta N° 00318.22.AMERICANA, de fecha 13 de julio de 2022;

Que, la Oficina de Logística de la Oficina General de Administración mediante el Informe de vistos, que se constituye en el informe técnico para el presente trámite, señala que el contrato se encuentra vigente y que la solicitud formulada por el área usuaria se enmarca y cumple los presupuestos para efectuar la modificación convencional al contrato establecido en el artículo 34.10 del TUO de la LCE, sustentando y justificando los siguientes requisitos:

(i) **La necesidad de la modificación a fin de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente.**

"a. La modificación del contrato por el reconocimiento de la modificación de la remuneración mínima vital, conlleva el cumplir con la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, dado que la finalidad pública del mismo es el contratar una empresa de vigilancia y seguridad particular, que disponga de una eficiente cobertura para la custodia y protección de la vida e integridad del personal, usuarios de la Entidad, así como sus bienes e instalaciones y para que dichos aspectos sean cumplidos, se deben dar las condiciones que la normativa señala, como sería el cumplir con el incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Supremo Gobierno. De igual forma, se debe observar que dicha modificación está expresamente contemplada en los términos de referencia que forman parte de las Bases Integradas del procedimiento de selección y que, brevemente, se han señalado en el punto 1.3. de los Antecedentes del presente Informe."

(ii) **Que no se cambian los elementos esenciales del objeto de la contratación.**

"b. Respecto de los elementos esenciales del objeto de la contratación, se precisa que, con esta actualización del monto del contrato, no se modifican los mismos, razón por la cual se cumpliría con este supuesto legal."

iii) **Que se sustente que la modificación deriva de hechos sobrevinientes al perfeccionamiento del contrato que no son imputables a las partes.**

"Respecto de que la modificación derive de hechos sobrevinientes a la presentación de ofertas y que no son imputables a las partes, se precisa que la presentación de ofertas se realizó el 30 de junio de 2020, siendo que la promulgación del Decreto Supremo N° 003-2022- TR, se realizó mediante su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" el 03 de abril de 2022, con lo cual se acredita que el mismo es sobreviniente a la referida presentación de ofertas y que no es imputable a las partes."

Que, aunado a lo antes señalado, la Oficina de Logística precisa que el reajuste del monto del contrato para la ejecución del Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular asciende a la suma de S/ 95,537.01 (Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 01/100 soles) adicionales al monto del contrato, siendo el nuevo total del Contrato N° 082-2020-INEN, la suma de S/ 7,463,905.89 (Siete Millones Cuatrocientos Sesenta y Tres Mil Novecientos Cinco con 89/100 soles), cantidad respecto de la cual recomienda deberá efectuarse la aprobación de la modificación del contrato por incremento de precio y respecto de la cual se cumple con los requisitos establecidos en la normativa de la materia;

Que, con el Memorando N° 001244-2022-OGPP/INEN, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que referencia el Informe N° 001228-2022-OPE-OGPP/INEN, de la Oficina de Planeamiento Estratégico, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 000004519, de fecha 21 de julio de 2022, por el monto de S/ 95,537.01 (Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 01/100 soles), respecto del incremento del monto contractual del Contrato N° 082-2020-INEN, en atención a la nueva remuneración mínima vital aprobada con el Decreto Supremo N° 003-2022-TR;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el Informe de vistos, concluye que de conformidad con los fundamentos expuestos por la Oficina de Logística y el área usuaria, se desprende que se ha acreditado los requisitos y las formalidades exigidas para que opere la modificación convencional al contrato contemplada en el artículo 34.10 y 160 de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, respectivamente; razón por lo cual, resulta pertinente aprobar la modificación del contrato antes referido, con la finalidad de cumplir con el objeto del contrato de manera oportuna y eficiente, correspondiendo al Titular de la Entidad aprobar dicha modificación contractual, en virtud que ésta implica el incremento del precio pactado originalmente;

Con el visto bueno de la Sub Jefatura Institucional, Gerencia General, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Oficina de Logística y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y de conformidad con las disposiciones previamente señaladas del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la modificación del Contrato N° 082-2020-INEN, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 009-2020-INEN Segunda Convocatoria derivada del Concurso Público N° 002-2019-INEN destinado a la "Contratación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Particular para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas", en virtud al incremento de la remuneración mínima vital dispuesta por el Decreto Supremo N° 003-2022-TR, lo que significará el incremento del monto contractual original en S/ 95,537.01 (Noventa y Cinco Mil Quinientos Treinta y Siete con 01/100 Soles), según las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Disponer que la empresa AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L., amplíe de forma proporcional la garantía para la ejecución de la presente modificación del contrato, por el incremento en el monto del mismo.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar la presente resolución a la empresa AMERICANA EMPRESA DE SERVICIOS GENERALES S.R.L., a la Oficina de Ingeniería, Mantenimiento y Servicios y a la Oficina de Logística.

ARTÍCULO CUARTO. - Encargar a la Oficina de Comunicaciones la difusión de la presente resolución, así como su publicación en la página web institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE


Dr. EDUARDO PAYET MEZA
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS


